

EL PRINCIPIO LIBERTARIO

Escrito por Glen Koehn

Traducción C. Kergoat

Revisión: P. Chapa Montes, agosto de 2015.

En lo que a lo moral y a la política se refiere, existe el punto de vista que afirma que nadie tiene el derecho de poner obstáculos a la libertad de otros, a menos que sea para impedir alguna interferencia con la libertad. Dado que el principio fundamental de este punto de vista pone énfasis en la liberación o libertad, con frecuencia se denomina “libertario”. Supóngase que interpretamos “interferencia con la libertad” como el uso de la fuerza (en sentido amplio) o como fraude contra alguien: En este supuesto caso se expresa el Principio Libertario en la máxima: “No se admitirá el empleo de la fuerza, ni de la estafa, excepto para impedir que ocurran la violencia y la estafa”. Algo semejante había pensado J.S. Mill en su obra clásica *On Liberty*, cuando propuso un principio parecido, el cual, según él, debería “gobernar de manera absoluta” en la sociedad.

Escribe Mill:

That principle is, that the sole end for which mankind are warranted, individually or collectively, in interfering with the liberty of action of any of their number, is self-protection. That the only purpose for which power can be rightfully exercised over any member of a civilized community against his will, is to prevent harm to others.¹

¹ “Este principio es : que el único y exclusivo fin que justifique al género humano –tanto individual como colectivamente– para interferir con la libertad de acción de cualquiera de sus congéneres, sea el de defenderse a sí mismo. Y que el único propósito por el cual se justifique el ejercicio del poder sobre cualquier miembro de una sociedad civilizada en contra de su voluntad sea el de evitar daños a terceros”. (Nota del Traductor). Mill, *On Liberty* (de aquí en adelante se refiere a esta obra con las siglas OL), vuelto a publicar en *The Utilitarians* (Garden City, NY: Doubleday, 1961), capítulo 1, página 2.

Mill agrega algunas condiciones más, y su versión difiere de la nuestra al asumir la responsabilidad de evitar los daños, y no la de evitar violar la libertad ajena, como condición única que justifique la intromisión. Él está de acuerdo, sin embargo, en que en los asuntos tocantes a una sólo persona, o a más gente que dé su libre e informado consentimiento, ese individuo debería tener soberanía.

Ya sea en la versión de Mill o en la nuestra, el Principio Libertario suena verosímil, e incluso ha parecido obviamente verdadero a mucha gente, sobre todo en occidente en los tiempos modernos, pero no ha sido siempre así. Los partidarios entusiastas de la libertad han sido sospechosos de libertinaje. El lascivo Don Giovanni de Mozart canta “Viva la libertad”, pero la obra solicita la condena de los espectadores. La libertad se ha asociado con lo revolucionario desde hace mucho tiempo y, ciertamente, tanto la Revolución Francesa como la Guerra de Independencia norteamericana han contribuido a la puesta en moda de la libertad. De hecho, la palabra “freedom” que aparece en las monedas estadounidenses, está cargada de significado en éste “el país de los emancipados”. No obstante su aceptación popular, las implicaciones prácticas de la noción de la libertad no están nada claras. Me gustaría sacar a luz a algunas de estas implicaciones para ayudar a los lectores a decidir si este punto de vista ofrece consejos plausibles acerca de cómo deberíamos actuar.

LA LIBERTAD Y LA INTERFERENCIA

“No debería de haber interferencia en la libertad de la gente excepto para evitar más interferencias”. ¿Cómo debemos entender esto? Me centraré en la interpretación ofrecida por Jan Narveson, un pensador de la Universidad de Waterloo, Canadá, que ha ofrecido una inusualmente clara y detallada defensa de los ideales libertarios. Según las teorías de Narveson, que por su parte cuenta con la influencia de Robert Nozick, el libertarismo es un régimen que tiene implicaciones de gran envergadura para Estados y sociedades. En particular, dentro de su teoría, la función del gobierno resulta muy distinta –y considerablemente más restringida– del papel que juegan actualmente las democracias del siglo XX.²

A diferencia de Mill, quien empieza por decir que el estado general de satisfacción, o de utilidad de las personas debe de ser acrecentado al máximo, Narveson extrae su teoría libertaria de las razones que caracterizan los varios tipos de contratos en los que se involucrarían seres humanos racionales. Hablando en términos generales, Narveson cree que es lógico que las personas se sometan al Principio de la Libertad, siempre que el resto de la sociedad se someta a la vez. Cada uno se compromete a no participar ni en la violencia ni en los fraudes contra otros, siempre que éstos a su vez se comprometan a no recurrir ni a la fuerza ni al fraude. Si estos acuerdos se respetan, la libre asociación de la gente dará pie a sociedades más prósperas y eficientes que las que ahora existen. Por otra parte, si los requisitos del Principio Libertario se violan de un modo generalizado, todos, o casi todos quedarán en una peor situación, puesto que las

² Las obras citadas de Narveson incluyen: *The Libertarian Idea* (TLI) (Temple University Press, 1988), *Moral Matters* (MM) (Broadview Press, 1993) y “Libertarianism, Post-libertarianism and the Welfare State: Reply to Friedman” (RF) en *Critical Review*, Vol. 6, No. 1. Una obra más reciente es *This is Ethical Theory* (Open court, 2009). De Robert Nozick: *Anarchy, State and Utopia* (ASU) (Basic Books, 1974).

personas no tendrán tratos de confianza con nadie, y las oportunidades de obrar contando con la cooperación de los demás se echarán a perder, y se malgastará mucho esfuerzo en los conflictos y en tratar de protegerse a sí mismo. Entre todos los ideales posibles a los que podrían someterse los pueblos, Narveson cree que el Principio Libertario es el que mejor se ajusta a las exigencias del acuerdo general, por ser menos complicado y porque no supone grandes interferencias en la vida de la gente. Se justifica la adopción de este principio, no porque al ponerlo en práctica se acreciente el grado de felicidad en el mundo (lo que sea que ello signifique), sino porque es el mejor trato al que puede aspirar cada uno, dada la competencia de los intereses de los demás.

Para rendir cuentas justas de la forma específica del libertarismo, hay que fijarse en lo entendemos por libertad personal e interferencia. Según se definan estas ideas clave, se puede distinguir diferentes consecuencias. Después de aclaradas estas definiciones se puede llegar a considerar si se encuentran algunas excepciones al Principio Libertario, y también las razones que posiblemente las justifiquen. Se debe de preguntar también qué tipo de problemas dejará sin resolver este Principio Libertario, porque no queda nada claro que todos los conflictos se resuelvan por medio de él, aunque resultara verdadero sin excepción alguna. En todo caso, para comenzar, surgen dos preguntas relacionados con el Principio Libertario. La primera: ¿en que estriba la libertad y qué es lo que interfiere con ella? La segunda: ¿cuándo sucede que alguien tenga el derecho de interferir con la libertad de una persona?

Vamos a considerar detenidamente estas preguntas, empezando con la primera. Si el libertarismo ha de basar las normas morales en los conceptos de libertad e interferencia, entonces no debería introducir subrepticamente la moralidad en dichos

conceptos. Al hacer esto se da por sentado lo que se pretende descubrir. Por lo tanto es necesario buscar una manera imparcial o meramente descriptiva para decir lo que constituye la interferencia en la libertad ajena, o cuando menos, una que no haga peticiones de principio para justificar dicha interferencia. Esto puede resultar difícil, puesto que “la interferencia” con frecuencia conlleva la idea de “intromisión inapropiada” y el alcance del concepto de “libertad” se limita en todo caso a lo que uno puede hacer sin objeción moral. El libertarismo puede algunas veces ganar una ventaja espuria de esta confusión, lo cual le presta una apariencia de factible que de otro modo no tendría. Es una perogrullada decir que a uno se le debería permitir relacionarse con otras personas de maneras que no las incomoden sin razón.

Nos proponemos definir la libertad, sin que la definición nuestra convierta el libertarismo en perogrullada. Siguiendo la política de Narveson en *The Libertarian Idea* (capítulo 2) sugerimos que la gente tiene libertad en cuanto se le permite hacer lo que desee. En esto, resulta que se gana más libertad al reducir los deseos que se tengan, de modo que un esclavo satisfecho puede considerarse relativamente libre. A este resultado no se le oponen obstáculos, porque la persona que desea muy pocas cosas, en efecto disfruta de más libertad para tener o hacer lo que quiera (cf. TLI 27f). Si aceptamos esta definición podemos seguir adelante (todavía en pos de Narveson) con la definición de la interferencia. Lo natural sería decir que al dificultar la libertad de alguien se le impide conseguir o cumplir algún deseo suyo (TLI 30f).

Hay una restricción importante. Decir que una persona *A* impide la libertad de una persona *B*, nos implica decir que *B* es incapaz de hacer lo que *B* podría hacer incluso sin la ayuda de *A* (TLI 30). Esta restricción tiene el objeto de eliminar los casos en los

que *A* se niegue a jugar a ajedrez o a casarse con *B*, por ejemplo. De ahí que una estrella de cine no interfiere en la libertad de sus aficionados si no los visita en sus casas, aunque esto sea lo que ellos desean. En estos casos *A* no viola la libertad de *B*, porque el visitar, el jugar al ajedrez o el casarse con *A* no son cosas que *B* podría hacer sin la ayuda de *A*. *A* puede negarse a promover la libertad de *B*, pero esto no es lo mismo que interferir en la libertad de *B*.

Narveson a veces explica la idea de la interferencia refiriéndose al empleo de “la fuerza, o el fraude”. “Fuerza” se entiende de una manera muy general; por ejemplo, fumar un cigarrillo en un restaurante junto a alguien a quien le irrita el humo del tabaco es un caso de fuerza: forzar a una persona a respirar una sustancia indeseada. Evidentemente, se trata un uso de “fuerza” más amplio que el sugerido por la expresión “emplear fuerza mayor en contra de alguien”. La definición de la fuerza requiere más discusión, puesto que la fuerza tiene algo de condicional, siendo compatible con cierto grado de libertad. Es decir, incluso cuando uno dice que es forzado a algo, generalmente uno es libre aún para elegir entre alternativas más o menos inconvenientes. “¡El dinero o la vida!” es un ejemplo extremo de tales elecciones, pero hay muchos más. Si a uno no le agrada la calidad del aire del restaurante, tiene libertad para marcharse a otra parte; si los impuestos son demasiado altos en un lugar, uno puede ir a jubilarse al Caribe, o a donde sea que tenga los impuestos más bajos. Por lo general, Narveson admite que una situación representa un caso de fuerza si las personas se ven sujetas a la libre elección pero únicamente entre alternativas desagradables.

Esta interpretación de lo que constituye la fuerza nos sirve para explicar más a fondo la noción de la interferencia. Desde luego, es posible interferir en la libertad de

otro sin habérselo propuesto; por ejemplo, cuando la otra persona tiene fines incompatibles con los propios. Narveson va más lejos, al sugerir que la interferencia requiere acción positiva por parte del que interfiere (TLI 31). Esto parece apartarse de la idea corriente que se tiene de la interferencia, puesto que uno puede interferir algunas veces incluso pasivamente. (Supongamos el caso en el que uno se queda atorado a medio camino, interfiriendo así con el flujo del tráfico, por ejemplo). Más aún, la diferencia que puede existir entre el comportamiento activo y pasivo de las personas no está clara del todo. ¿La negligencia en el cuidado de los niños es un comportamiento activo o pasivo? Se pueden defender ambos casos: los padres han privado al niño de sustento deliberadamente (activo) o, simplemente, han dejado de darle de comer (pasivo). Para el propósito de este ensayo, sigamos a Narveson y limitémonos a los casos de la interferencia activa, y haciendo caso omiso a los conflictos marginales causados por la distinción entre lo pasivo y lo activo.

Hay que tener en cuenta que esta versión suya nos proporciona una gama amplia de casos de la interferencia. Las definiciones de Narveson de la libertad y de la interferencia nos llevan a unas conclusiones que quizás sean sorprendentes para algunos libertarios (aunque no para Narveson quizás, como se verá en TLI 33). Por ejemplo, si la persona *A* tiene un dinero que otro (*B*) desea obtener, al emplear la fuerza física para impedir que *B* se lo robe, *A* se ha metido en la libertad de *B*. Dejando de lado la carga valorativa comúnmente asociada a la libertad y la interferencia que hemos mencionado antes, lo insólito de este resultado se debe, posiblemente, a que en el ejemplo anterior la interferencia de *B* es mayor que la de *A*. Si la aceptación indeseada por parte de *A* respecto de la intención de *B* constituyera una interferencia aun mayor, dudaríamos al

decir que las acciones de *A* para prevenir el robo constituyen una interferencia en la libertad de *B*. De todos modos, sigue siendo interferencia según el uso presente si a *B* se le impide cumplir algún deseo.

Narveson cree que las sociedades libertarias reconocen que ciertos derechos de las personas son fundamentales, pero que estos derechos no son derechos absolutos, sino derechos negativos, en lo que a la libertad se refiere (TLI 59f; RF 47; MM 34). ¿Qué es un derecho negativo? Es el derecho que tenemos las personas a no ser molestadas. Los derechos negativos traen consigo ciertas obligaciones que les tocan a otros. Estas obligaciones son de un carácter tal que se pueden cumplir sin hacer nada. La obligación que se atañe a los derechos negativos de las personas es la de no interferir en las actividades de las demás personas. Se puede satisfacer esta obligación sin hacer nada de particular, e incluso, cada uno, con ausentarse, ya ha cumplido con este deber.

Los derechos absolutos por otra parte, traen la obligación de hacer algo. Por tanto, si Fred tiene el derecho absoluto a cierto puesto de trabajo, por ejemplo, alguien más –digamos, Mary– tiene la obligación de ayudarlo en este respecto. Dicho con mayor precisión, tanto los derechos positivos como los negativos involucran tres términos. Si la persona *A* tiene un derecho absoluto con respecto a *B* para hacer *x*, *B* tiene la obligación de ayudarlo a hacer *x*. Si el derecho de *A* con respecto a *B* es negativo, éste debe permitirle a *A* hacer *x*, pero no está obligado a ayudarlo. Vale la pena notar que Narveson niega la existencia de los derechos absolutos, pero Mill admite algunos. Dice que hay “many positive acts for the benefit of others, which [a person] may rightfully be compelled to perform” (OL 10).³ Dar testimonio en los juicios, emprender las defensas sociales, y otros

³ “(M)uchos hechos concretos realizados para beneficiar a otros, los cuales uno puede encontrarse obligado a cumplir, y con razón”. (Nota del Traductor).

trabajos efectuados por el conjunto de la sociedad, y actos de beneficencia individual, como salvar una vida, son algunos de los ejemplos ofrecidos por él. Mill puede justificar estos casos de obligación absoluta, basándose en la necesidad de promover el bienestar general, pero a Narveson no le queda este remedio. ¿Se puede exigir tales deberes a los ciudadanos en un Estado libertario? Más adelante volveremos a esta pregunta.

A la anterior descripción de los derechos absolutos y negativos le falta precisión para la fuerza de la obligación en cuestión. Por ejemplo, el decir que Fred tiene un derecho absoluto con respecto a Mary no nos informa acerca del nivel de obligación de Mary de acoger a Fred. Algo tiene que hacer, se supone, pero ¿en qué consiste su obligación? Mary también tiene derechos, y entre ellos se incluye el de no tener que aguantarle a Fred. De aquí que, si este tipo de disquisición va a ser adecuado para la resolución de conflictos de interés, debemos ser capaces de extenderla, elucidando la fuerza y prioridad de los derechos. Es menester un método para decidir qué hacer cuando surjan conflictos entre los derechos de las personas reunidas en cada caso gestionado.

Lo mismo ocurre con los derechos negativos. Dos personas que no quieren que nada ni nadie se meta con sus planes u otras actividades, pueden llegar a estar en un conflicto. ¿Qué tan fuerte es su obligación de no meterse el uno con el otro? En un caso tal, uno de los derechos alegados debe prevalecer y el otro no. Por tanto, si hemos de emplear este lenguaje quasi-jurídico para referirnos a los derechos y las libertades, debemos decidir quién tiene el derecho a determinada libertad y quién no lo tiene. Se precisa de un vocabulario acompañado de una teoría para describir los derechos libertarios: cómo se otorgan y cómo se cumplen

LOS DERECHOS DE PROPIEDAD

Hemos visto que según los Principios Libertarios de Narveson, las personas tenemos el derecho negativo de no vernos molestados por los demás, con la única restricción de no involucrarnos tampoco en los asuntos ajenos. La libertad ha sido caracterizada, de manera general, como la posibilidad de hacer lo que queramos, mientras que la interferencia consiste en impedir activamente a otros que hagan lo que quieran hacer, sobre todo por medio de la fuerza o del fraude. Dado todo esto, debemos preguntar: ¿Qué ocurre si se toma en serio la idea de los derechos libertarios? ¿Qué clase de libertad es la que se pretende defender? ¿Qué tipo de interferencia se puede tolerar? Como hemos visto, las actividades de otros pueden llegar a molestarnos, como en el caso del humo del tabaco, o de los ruidos y la contaminación producidos por las industrias. En este caso, la gente podría terminar escuchando o inhalando lo que ellos no quieren. También resulta en la interferencia el frustrar las intenciones de otros; cuando el restaurante donde queríamos cenar está atestado de gente, por ejemplo. En vista de las diversas maneras de interferir, algunas de las cuales se permiten y otras no, es preciso alguna explicación. Dada la pequeña circunferencia del planeta, las libertades de unos a veces se garantizan a expensas de las libertades de otros. algunas veces, dos personas podrían acordar no estorbarse simplemente manteniéndose alejadas una de la otra; pero sería imposible para todo el mundo acordar no estorbarse. He aquí el problema de los libertarios. Por así decirlo, según lo que hemos visto de las ideas tocantes a la libertad y a la interferencia, siempre hay ocasiones de conflicto. Si todo el mundo está constantemente metiéndose

con otros de una manera u otra, necesitaremos más que el principio libertario para ayudarnos a resolver nuestras diferencias. ¿Cómo decidir a quién se le ha de permitir interferir?

No hay una manera sencilla de resolver todos los conflictos, y ninguna regla que decida en todos los casos quién está interfiriendo inadecuadamente con la libertad de quién. Los libertarios se aferran, sin embargo, a ciertos principios y sugieren algunas políticas específicas. Sus conclusiones acerca de los actos de las personas que infringen los derechos de otros suelen girar en torno a la idea de la propiedad privada, y Narveson pone énfasis en el vínculo entre la propiedad y la libertad. Las propiedades que uno tiene son algo sobre lo cual puede ejercer el control legítimo. Por ejemplo, si aceptamos que a cada persona le pertenecen sus ojos y sus riñones, que son de su propiedad [inenajenables], entonces nadie tiene el derecho de disponer de ellos. Lo que es más, Narveson sugiere adicionalmente que si consideramos nuestro cuerpo como propiedad privada, el punto de vista libertario equivaldría a sostener que el derecho de disponer de nuestra persona es el único derecho fundamental que hay (TLI 66).

Basándose en este derecho fundamental a la persona propia, la gente puede actuar para conseguir otras propiedades, como tierra y capital. Tienen el derecho de vender su trabajo a quien mejor se los pague y a recoger el fruto de su propio esfuerzo, amasando así capital adicional. Al adquirir tierra, también adquieren nuevos derechos, tales como el derecho a la privacidad y el de acceso, los cuales no se les otorgan cuando se encuentran en propiedad ajena. La gente disfruta de ciertos privilegios en su casa que no se le confieren en casa de los vecinos. Invocar los derechos propietarios resulta útil para resolver muchas discusiones en torno a la libertad, lo cual facilita las decisiones en los

pleitos. Uno tiene el derecho de contaminar al cuerpo propio, o a los terrenos propios, con los humos y otros desperdicios nocivos, pero no puede hacer lo mismo con los terrenos y los cuerpos de sus vecinos.

Valdría la pena abundar en este asunto ahora. Supongamos que tenemos delante a dos personas: una de ellas fuma, y a la otra le resulta desagradable el humo del tabaco. Según nuestra terminología, la que fuma impide la libertad de la que no fuma si consume cigarrillos cuando las dos están juntas, porque a la que no fuma se le impide respirar libremente. Por otra parte, la que no fuma se mete en la libertad de la que fuma si le importuna para que deje de fumar. Supongamos también otro caso; el de dos personas que tienen distintas preferencias en cuanto a la música. A la primera le encanta el hip-hop pero no soporta la música de Wagner. A la segunda le sucede lo contrario. Tanto al tocar música muy cerca de la otra persona como al causar que la otra persona no toque nada, cada una causa interferencia en la libertad de la otra.

Los derechos de propiedad son útiles en la resolución de este tipo de problemas, según lo afirmado por el punto de vista libertario. Si de la casa o del terreno propios se trata, en tanto que los acordes de *Tannhäuser* –o de *Bitch Better Have My Money* según sea el caso– no molesten a los vecinos, uno tiene el control del ambiente. Incluso el derecho a la libre expresión de las ideas, el cual se considera un privilegio de carácter casi sagrado, puede ser limitado por los derechos de propiedad, según esta perspectiva. Yo puedo decir todo lo que quiero en mi casa, pero no puedo ir a la casa ajena para sermonear a sus habitantes, a menos que éstos me lo permitan, ni puedo perturbar su paz con un megáfono desde la banqueta. Ni los propietarios de los periódicos tienen la obligación de imprimir los puntos de vista de otras personas.

Los derechos de propiedad dependen, en gran parte, de las consideraciones históricas que influyen en la obtención y el canje de los bienes. Las personas no tienen derecho a los bienes obtenidos por medio del robo, por ejemplo. Cómo se haya hecho la distribución de bienes en el mundo desde un primer momento, y si hemos de aceptar su distribución actual como más o menos justa, son asuntos que tiene contestar una teoría de los derechos de la propiedad bien desarrollada. Una teoría de la distribución de bienes, para ser adecuada, tiene que explicar en qué consiste la justa distribución de los bienes, y cómo se han de hacer los contratos para el canje de estos bienes. Necesitamos dar cuenta de la adquisición inicial a fin de mantener las cosas funcionando, así como algunos principios que se refieren al estado actual, ya que éste ha llegado como resultado de un sinfín de desbarajustes e infracciones de la libertad personal.

La explicación de Narveson sobre la adquisición original es la siguiente: supongamos la existencia de algún bien material que nadie reclama: nadie ha tomado posesión de él. A continuación, alguien empieza a utilizar este bien de modo que quedan excluidos otros usos del mismo, como puede ser el sembrado en tierras que antes habían estado en barbecho. Esta persona es ahora la propietaria. Nadie puede decir que se ve ni privada ni desposeída de esas tierras, ya que no se le ha quitado nada a nadie. Quien las haya aprovechado se ha visto compensado por sus esfuerzos. Puesto que nadie ha interferido con los derechos de propiedad de las demás personas, las acciones del nuevo propietario tampoco pueden sufrir interferencia. No siempre resulta tan claro el significado de tomar posesión. El cultivo de las tierras podría funcionar, pero el mero decir “yo reclamo esto” quizás no (TLI 86). En todo caso, según Narveson, el nuevo propietario puede decir que nadie ha quedado en condiciones peores de las tenía antes,

dado que nadie había reclamado esa tierra (Véase la interesante discusión de Nozick en ASU 174-182).

Los teóricos de la propiedad en ocasiones apelan a la “Condición lockeana” al referirse a la teoría de John Locke que trata de la adquisición inicial. Locke sostenía uno podía obtener propiedad de una cosa sin reclamar al “mezclar la labor propia con eso”, siempre y cuando dejara suficiente y de tan buena calidad para los demás. Narveson nota el principio, pero sugiere que quien reclama algo no necesita dejar nada más para los otros. Quien reclama algo que anteriormente no había tenido dueño, no se mete con los que vienen más tarde, porque los derechos del primero son anteriores a los de los segundos (TLI 85).

Los críticos aposentados y los otros que lleguen tarde para aprovechar lo disponible ¿han sufrido daño por parte de quienes se apropiaron lo que estaba disponible? En algunos casos, es claro que no. Alguien que no necesita la nueva propiedad y que no tiene interés en hacer esfuerzo alguno por reclamarla no sería dañado por alguien que la adquiriera. Tal persona incluso podría verse beneficiada por las actividades efectuadas por los primeros en aprovecharse. Nozick propone que el sistema de la propiedad privada es más eficaz y rinde más ventajas que los sistemas socialistas alternativos, tanto así que los que participan más tarde pueden beneficiarse de la adquisición privada de otros. De esta manera, sugiere que la intención detrás de la “Condición lockeana” puede cumplirse hasta cierto punto, dado un mundo de recursos limitados (ASU 177). Como veremos más adelante, Narveson no cree que todo deba ser poseído de manera privada, aunque desearía llevar la privatización más allá de lo que generalmente sucede ahora.

Por otra parte, ¿es dañino que otro se apodere de algo que es precisamente lo que uno quiere? Es posible que no, si no se cumplen otras condiciones, por ejemplo, que uno se vea obligado a arriesgar todo su hacienda para conseguir algo, y que otro le quite ese algo. O, puede darse el caso de verse interrumpida o cancelada alguna actividad de primera importancia, como cuando alguien alcanza la última agua que queda en un desierto y la apura antes de la llegada de otros que por consiguiente no tienen nada que beber (ASU 179). Lo mismo ocurre si unos se adueñan del aire necesario para mantener la vida en el futuro.

Aunque otros no hayan sido perjudicados, la obtención inicial de los bienes ofrece una pregunta interesante para los libertarios. ¿Se comprometen los derechos de alguien a causa de reclamar la propiedad de algo? Si es así, esto constituiría un atropello del Principio Libertario, aunque la adquisición inicial puede no verse anulada en caso de conflicto de intereses. En algunos casos, está claro que alguno saldrá perjudicado. Supongamos que dos personas se interesan por dos terrenos que por el momento no pertenecen a nadie. Si uno de los dos terrenos es superior al otro, y los dos interesados prefieren lo prefieren, el que lo consigue interfiere con la libertad del otro, de acuerdo con el esquema de la relación entre la libertad y la interferencia antes mencionado.

En el caso de dos grupos de gente que interfieran entre sí, ¿cómo se puede lograr el desempate? El Principio Libertario no nos informa al respecto. Es decir que el Principio Libertario no es muy útil por sí mismo; necesita verse apoyado en algo más. En la lotería pública digamos, una política narvesoniana de “premiar al primero en llegar a la meta”, la costumbre que otorgue el derecho a los primogénitos, o un sistema

administración gubernamental para fomentar el bienestar general, serían métodos alternativos para la asignación inicial de los derechos de propiedad.

Enfatizamos que la doctrina narvesoniana de derechos de propiedad, incluyendo su versión predilecta de la consecución inicial, no es el resultado inevitable del Principio Libertario. El mismo Narveson nos advierte que es importante no confundir la noción de los derechos de la propiedad con la de la libertad (Véase TLI 84). El hecho de hallarse *A* en tal lugar y ocupado en el cultivo de un terreno, no implica que no esté interfiriendo con la libertad de *B* si a éste se le impide hacer lo mismo. Concedamos o no que el terreno cultivado le pertenece a *A*, no está visto que *A* no se haya metido con los derechos ajenos. Es muy posible que así sea.

Un Estado basado en el libertarismo en el cual o el público, o un soberano, o una oligarquía se adueñara de muchas cosas, por ejemplo, de todos los terrenos de cultivo, no queda fuera de lo posible. No sería factible un Estado libertario cuyo gobierno fuera dueño de los cuerpos de la gente, pero esto no nos adelanta nada, ya que la gente necesita disponer de gran variedad de otras cosas y servicios para mantener su cuerpo con salud. Lo mismo ocurre con la libertad de expresión: no significa nada la tal libertad si de hecho los periódicos, medios de comunicación y líneas telefónicas están bajo el control del Estado.

Esto nos lleva a considerar que la forma del libertarismo que proponemos en realidad no trata de promover la libertad de las personas en absoluto. Se dedica más bien a asegurar derechos de propiedad, sobre todo los derechos de propiedad que se consiguen mediante ciertos procedimientos específicos. Solo se promueve la libertad en segundo término, o como resultado adventicio. Se discute que la palabra “libertarismo” sea la más

indicada para tratar de una filosofía que no busca aumentar al nivel máximo la libertad, sino que trata como algo fundamental a los derechos de propiedad. Seguimos en el uso de “libertarismo” para demostrar respeto hacia los conceptos usuales, y estamos conscientes de que el tipo de libertarismo que consideramos garantiza la libertad *pro tanto* de las personas para disponer como quieran de sus propios cuerpos y de sus otras pertenencias. *Ceteris paribus*, la gente con mayores propiedades tiende a tener mayor libertad según esta perspectiva, lo mismo que ocurre en la realidad. La perspectiva que propusiera aumentar al nivel máximo la libertad de las personas en el sentido de permitirles hacer lo que les viniera en gana, sería otra cosa: un tipo de utilitarismo. Ahora bien, podemos sustituir al Principio Libertario con lo siguiente: “Las personas pueden hacer lo que quieran, mientras no se metan en las propiedades de otras personas sin primero contar con el permiso de éstas. No debe haber ninguna intromisión en las propiedades ajenas, excepto para impedir más intromisiones”. A esto le llamaremos el Principio de la Propiedad.

En resumidas cuentas, el Principio Libertario no es tan útil como pareció al empezar, puesto que las personas interfieren constantemente unas con otras. El Principio de la Propiedad, apoyado en unas reglas de adquisición, retribución y compensación, permite la resolución de un número mayor de conflictos. Como sugiere Narveson, el Principio de la Libertad es un caso especial del Principio de la Propiedad si suponemos que los cuerpos físicos de las personas son la propiedad de ellas mismas. El Principio de la Propiedad –que, considerado aisladamente, conduce al empate de los interesados– permite aplicar el Principio de la Libertad en asuntos humanos más prestamente.

ALGUNAS POLÉMICAS

En vez de explicar con más detalle la naturaleza y el origen de los derechos de la propiedad, vamos a considerar algunas líneas defendidas en la práctica por los libertarios que postulan la propiedad privada. Como se ha sugerido anteriormente, encontrarse libre de la coerción del Estado es algo muy importante para la mayoría de los libertarios. El punto de vista de Narveson es típico: él considera que casi todo lo hecho por los gobiernos modernos se efectúa por medio de la coerción y representa una violación a los derechos de unos u otros (TLI 334). Según Narveson y Nozick, el Estado no debe de interesarse por obligar a la gente a ayudarse unos a otros, ni por proteger a las personas de sí mismas. El Estado no debería de proscribir las actividades privadas de ningún tipo, ni religiosas ni de género sexual, ni debería de respaldar a ciertas formas culturales por encima de otras.

Un ejemplo de los asuntos discutidos en el que tiene que ver el libertarismo es el de la eutanasia. A las personas mayores de edad que, de manera consciente y libre de coerción, deciden suicidarse, no se les puede impedir ejecutar su decisión según el Principio de la Libertad, ni tampoco se les puede prohibir que soliciten la ayuda de otros para cumplir este empeño. Esto se aparta mucho de la política pública de principios de Siglo XXI desarrollada en Norte América y la mayor parte de Europa. La ley vigente en los Estados Unidos también prohíbe la venta al público de los órganos humanos, incluyendo los propios. Esta proscripción no se acopla al Principio Libertario, ya que éste afirma que se nos debe permitir hacer lo que querramos con nuestros cuerpos. Dada la condición de que las partes involucradas en una transacción comercial den su

consentimiento informado y libre de coerción, no puede haber inconveniente a que tenga lugar dicha transacción. Puede discutirse lo que constituye una posición o decisión bien informada, y habría que ver cómo tratar los casos en los que una de las partes no está en plenitud de sus facultades mentales. Sin embargo, para los libertarios, hay gran número de casos llanos.

Los libertarios suelen estar de acuerdo en cuanto a la libertad de expresión. Varias disputas caen en esta categoría: la pornografía y obscenidad, la calumnia y la difamación, discursos de odio y el incitamiento a la violencia, las amenazas contra la seguridad nacional, o bien por revelar los secretos del Estado, o bien por fomentar las actividades subversivas, y otros. Mill, en su *On Liberty*, dedica un capítulo entero rebosante de elocuencia y de sus no pocos dotes de persuasión, a la discusión del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Su defensa es utilitaria: las personas y las sociedades en general se benefician de la tolerancia de una amplia gama de puntos de vista y estilos de vida divergentes. Como hemos dicho antes, para los que teorizan en la materia de la propiedad, los derechos de propiedad tienen que ver con algunos de estos asuntos por lo menos. La obscenidad, cuando ocurre en la casa propia, y fuera del alcance de vista y oídos ajenos, no incumbe a los libertarios militantes de la propiedad privada. Por otra parte, conspirar para matar a alguien, o el incitar a las multitudes cuando hay un claro riesgo de motín, pueden constituir casos de crimen contra la libertad o la propiedad de otros. Los casos difíciles quedan entre estos extremos.

Repitiendo un reclamo previo, la noción que uno puede hacer lo que se le antoje mientras no afecte a otros no resuelve el problema, porque otros se ven afectados casi por todo lo que hacemos. Hasta el conocimiento de las actividades de la gente estorba gran manera a

algunos, y en esto se puede decir que se ven afectados. La verdad es que si no se vieran afectados en modo alguno, a nadie le molestarían dichas actividades, y no habría controversia en absoluto. Los actos que los libertarios se ocupan en defender no son del tipo de los que no involucran a más gente, claro está. Esto es una buena razón para limitar los casos reprobables para incluir sólo los que produzcan daños físicos. Si se incluyen las ofensas contra sentimientos y emociones, los más sensibles se convertirían en árbitros de lo que se puede o no se puede decir. Sin ir más lejos tenemos un ejemplo en el periódico de hoy. A un arzobispo de Costa Rica se le atribuye este comentario dirigido a una secta rival, la cual había estado intentando ganar prosélitos entre los miembros de su parroquia: “La libertad de credo es una cosa, y la libertad de insultar a la gente es muy otra”. Al parecer, él se siente insultado, a nombre del Creador.

En el caso de la pornografía, algunas personas podrían estar disgustadas porque se pongan estos materiales al alcance de todo el mundo, incluso si ellos mismos no los usan. Una queja frecuente por parte de los padres de familia consiste en que ellos no quieren que sus hijos tengan la oportunidad de ver imágenes pornográficas. Y no cabe duda que algunos se preocupan de que ellos mismos admitirían la tentación de entregarse a estos pasatiempos, dada la oportunidad de hacerlo. También se admite la sospecha de que el entretenerse con ciertos tipos de pornografía puede influir a ciertas personas para cometer crímenes sexuales. Admitiendo todo esto, ¿qué se sigue del libertarismo que respeta a la propiedad, como hemos discutido?

Desafortunadamente, no se sigue ninguna conclusión clara, debido en parte a que los principios que hemos considerado no precisan la manera de adjudicar la responsabilidad de los daños causados. Supongamos que la probabilidad de que un productor de

pornografía, un demagogo o un comerciante de novelas gráficas sea causa de algún crimen sea baja pero mayor que cero, según las informaciones más dignas de confianza. ¿Están obligadas estas personas a cesar en sus actividades empresariales? A lo mejor no; pero, y ¿si la probabilidad es alta? El Principio de la Libertad, por sí solo, o complementado con derechos de propiedad, no nos informa al respecto. Narveson sugiere que el público debe indemnizar a la gente (como en el caso de conductores ebrios) que no hayan causado ningún accidente, pero sí hayan sufrido algunos inconvenientes debidos a los programas de seguridad pública (TLI 294). Sin embargo, esto parece poco práctico en muchos casos. Si yo disfruto de alguna actividad que implica un riesgo grave para otros, ¿ellos me deben indemnizar si me impiden realizarla? No necesariamente, pero quizá en algunos casos sí, si el disfrute es mucho y el riesgo es bajo.

De hecho, con tal de evitar crímenes, la forma de libertad partidaria del respeto a la propiedad, que describimos aquí, permite la continuación de muchas prácticas que violan la noción de la justicia, como por ejemplo, la de encarcelamiento preventivo. Pero, ¿cuántos crímenes deben prevenirse, y a qué costo de encarcelar gente inocente? Existen muchos más ejemplos que muestran los límites del libertarismo para la resolución de disputas políticas y sociales. Supongamos que los ciudadanos de un lugar desean establecer una fábrica para deshacer los desperdicios del municipio, la cual aceptaría también la basura de los pueblos colindantes. Según la teoría que estamos revisando, la decisión es cuestión de respeto a los derechos de propiedad. Los que tienen terrenos propios pueden hacer lo que quieran con ellos, siempre que respeten los derechos de los demás propietarios. En la realidad sin embargo, no está claro lo que puede significar esto. Es de suponer que al que le resulte emponzoñado el pozo, o al que se le estropeen

las vistas panorámicas, le corresponde opinar. Pero, ¿cuál es el valor de su opinión? ¿Puede prohibir estas actividades? ¿Puede exigir compensación por los daños sufridos? Esto atañe a muchos miembros de la sociedad de una manera u otra. La compensación a particulares es imposible en muchos casos debido a los efectos difusos e incluso desconocidos de la contaminación del medio ambiente, los cuales pueden aparecer de generación en generación. Aun así, otorgar a cada una de estas personas el derecho de vetar decisiones implicaría paralizar acciones. La decisión de la mayoría con cierto respeto hacia los individuos más duramente afectados sería una alternativa factible. Ni el Principio Libertario ni el Principio de la Propiedad se ofrecen para resolver las dudas sobre las cantidades de recompensa o de castigo que serían adecuadas para los transgresores en estos casos. Se requiere alguna concepción de justicia, independientemente de estos principios.

También se apiñan otros ejemplos. Vamos a considerar el ejemplo de alguien que extiende estiércol en su jardín para mejorar la fertilidad de éste. El olor proveniente del jardín resulta ofensivo para los vecinos. ¿Qué tan malo tiene que ser el olor para que se justifiquen las quejas del vecindario? Se puede argüir que cabe la negociación para decidir el caso. Pero no se trata tan sólo de llegar a la situación más ventajosa para cada uno, sino también hay que determinar cuánto es razonable soportar. Supongamos otro caso, el de los límites de velocidad en las carreteras. Se puede imaginar que en un estado libertario ideal la gente podría conducir a la velocidad que quisiera. Pero, ¿es así en realidad? Lo más probable es que la ausencia límites de velocidad daría lugar al aumento en el número de muertes en los accidentes de tráfico.⁴ De ser así, aumentaría el riesgo

⁴ Existen algunas controversias acerca de los efectos de los límites de velocidad en el número de muertos en los accidentes de automóviles. Para un análisis de los resultados de la reducción de estos límites en los

para la totalidad de los conductores de automóviles, y algunos de éstos preferirían no aceptar este riesgo. Es difícil entender la idea de que según los criterios libertarios, deberían sobrellevar la elevada posibilidad de ser destazados si se empeñan en conducir sus vehículos. Se darán muchos desacuerdos respecto de cuáles son los efectos próximos de determinada política, tal como podemos especular en el caso de las indeseadas consecuencias del comercio callejero de lanzagranadas y de misiles antiaéreos.

La prohibición de arsenales privados, pues, podría estar justificada. Y quizá también los límites de velocidad. Pero, ¿cuáles? Ni qué decir tiene que no hay modo de derivarlos de primeros principios. Lo que la gente estaría dispuesta a aceptar está compuesto en parte de lo que tiene por costumbre, y por otra parte, de lo que mejor cabe en su estilo de vida. Ésto es otra indicación de que en algunos casos el Principio Libertario necesita apoyarse en otros principios, a pesar de su apariencia de sencillez y de claridad. (De hecho, siendo los coches como son, aparatos peligrosos y –para algunas personas– despreciables, no queda muy claro que el uso proliferado de ellos pueda defenderse en absoluto, si por el Principio Libertario nos guiamos. Hoy en día forman parte integral de la vida en el mundo occidental, y difícilmente se podría prescindir de ellos, pero esto ha resultado más por casualidad de la historia que por decisión consciente de la gente).

¿Cómo razona la gente en estos casos? Antes de acusar de mal vecino a quien extiende el estiércol en su terreno, uno se puede preguntar cosas como: si uno no habrá hecho algo parecido que le merezca el mismo trato; en qué se parece esta situación a casos anteriores; qué haría uno si estuviera en el lugar del que extiende el estiércol; qué harían

años 70 en Estados Unidos de Norteamérica, véase “Born Free” de Louis Menand, una revisión de *What It Means to be a Libertarian* (Charles Murray, en *The New York Review of Books*, del 20 de febrero, 1997). El presente análisis asume que las carreteras están de alguna manera sujetas a jurisdicción pública. Si las carreteras fueran propiedad privada, los dueños podrían por consiguiente elegir los límites de velocidad que quisieran.

los otros si llegan a estar en mi situación; si pasar por alto esta situación provocaría que más gente comenzara a hacer lo mismo, y qué hacer en dado caso; si vale la pena estropear la relación que tengo con quien me esta causando esta molestia; y así por el estilo. En resumidas cuentas, se recurre a unas reglas generales, incluyendo el Principio Libertario, para llegar a una respuesta moderada y adecuada.

LA LIBERTAD Y EL BENEFICIO PÚBLICO

Como hemos visto, el libertarismo comprometido con el respeto a la propiedad deja al descubierto muchas preguntas debido a las varias maneras de estar en conflicto los derechos de propiedad con las libertades personales. También se alza la de que si las libertades de las personas pueden ser anuladas o sacrificadas para fomentar el bienestar público. Los partidarios del libertarismo a veces arguyen que se consigue un resultado más eficaz, y que contribuye más al beneficio público si se respetan las libertades personales. Por lo menos así ocurre si se consideran los efectos a plazo largo. Sin duda, esto es cierto en muchos casos, pero no tiene porqué ser siempre así. De ahí se formula la duda de que sea factible impedir los derechos de las personas para conseguir beneficio alguno.

Los escritos de Nozick, que un tiempo atrás fue partidario del libertarismo de mucha influencia, sugieren que ningún beneficio público por grande que sea debería de lograrse mediante la más mínima infracción de las libertades individuales. Esto recuerda al temprano filósofo chino del taoísmo, Young Chu, que tenía fama por negarse a sacar un solo pelo de la cabeza, aunque al hacerlo podría rescatar al mundo entero. Claro, que

nosotros hablamos de sacarle el pelo a otro, pero ¿se puede deducir de la idea libertaria que el obligarle a uno a extraerse un pelo sea prohibido, aunque de hacerlo se alcanzaran grandes beneficios para el bien de todos? El ejemplo es absurdo, pero el punto a discutir no lo es. En su libro *Anarchy, State, and Utopia*, Nozick se limita a decir que espera evitar la discusión de casos extremos de bienes públicos y de derechos individuales (ASU 30). Yo propongo que su punto de vista peca por lo fastidioso, y no puede perdurar entre gente con sentido común. Los casos de hambruna y otros desastres ofrecen abundantes ejemplos reales de situaciones desesperadas en las cuales se precisa un control centralizado. Como dice Narveson, y con razón, un sistema ético que requiere el aumento del número de las personas que sufran de hambre, de las enfermedades y de las desgracias en general, no es un sistema satisfactorio (RF 68).

Un caso más corriente de libertad sacrificada en aras del bienestar público es el de los impuestos. Tomemos el ejemplo de actividades económicas, o como dice Nozick, de unos actos capitalistas realizados entre las personas mayores de edad, con su consentimiento explícito. La idea libertaria implica que las gestiones económicas emprendidas libre y conscientemente por parte de los agentes involucrados, y cuya ejecución no trastorne la libertad de los demás, no pueden ser ni entorpecidas ni evitadas. Tal y como están las cosas, sin embargo, casi todas las actividades económicas están entorpecidas por impuestos. La carga impositiva es una forma de coerción por parte del Estado. Los varios niveles del gobierno se encargan de recaudar impuestos con o sin consentimiento de quienes se ven obligados a pagar, y se utilizan estos dineros para proyectos con los cuales los contribuyentes pueden o no estar de acuerdo, como por ejemplo: defensa militar, mantenimiento de carreteras, el sistema de educación pública,

programas de salud pública, ayuda al extranjero, orquestas sinfónicas, instalaciones deportivas y de seguridad social, para así nombrar sólo unos pocos de los muchos que hay. Los partidarios del libertarismo hablan con una sólo voz al decir que los impuestos se justifican, si acaso, sólo en una forma mucho más tenue de la que, en la actualidad, existe en Estados Unidos de América y Europa.

Existen grandes dudas acerca de las posibilidad de justificar los impuestos basados en principios libertarios. Los impuestos privan a la gente de su propiedad de forma involuntaria y, según los principios libertarios (los derechos negativos de hacer lo que se desee con las propiedades personales) se destaca el derecho de no entregarlas como impuestos si uno no quiere. ¿Cómo justifican los impuestos pues, los libertarios? Mill lo hace por medio del Principio de Utilidad, pero ¿cómo pueden lograrlo los proponentes del libertarismo que no abracen el utilitarismo?

En *Anarchy, State and Utopia*, Robert Nozick discute que un Estado que ejerce el control mínimo (o, el estado como guardián) está justificado, porque extrae los bienes de sus ciudadanos exclusivamente con el fin de protegerles contra los saqueos de los ajenos (véase TLI 190). La idea fundamental estriba en la necesidad de instituciones protectoras, y en la consiguiente incorporación de éstas en una sola institución dominante con la cual todo el mundo tenga que habérselas. Nozick afirma que el monopolio fáctico de esta institución en cuanto al poder que administra en la resolución de disputas la convierte en una “entidad tipo Estado” (ASU 113), la cual puede existir sin contradecir la constricción del libertarismo. Nozick incluso defiende el punto de vista que tiene a este Estado mínimo como el más amplio que se puede justificar.⁵

⁵ Véase TLI 217 ss, donde se presentan algunas críticas. Narveson responde que si es factible el argumento de Nozick, funciona para mercancías distintas de la protección. Lo único que se necesita para el caso es que

Narveson, que parte de una base distinta, se aparta de Nozick por lo siguiente: como antes hemos mencionado, Narveson trata de derivar los principios de la moral de ideas generales asociadas con los contratos racionales. En su reflexión sobre las gestiones del Estado que podrían beneficiar a los ciudadanos, él considera que una mayor intervención del Estado puede, algunas veces, llegar a ser necesaria. Alega que todos podemos llegar a estar en mejores condiciones, más o menos, si el Estado nos proporciona ciertos bienes pagados con los dineros públicos. Quedan incluidos entre éstos los proyectos del sector asegurador, por ejemplo, para servicios médicos. Narveson no sostiene que los enfermos y los necesitados tienen el derecho (en sentido positivo) de disponer del apoyo de la sociedad, ni tampoco que el respaldo de los enfermos y de los necesitados es un apropiado acto de benevolencia por parte de servidores públicos con cargos de elección popular, en representación de la sociedad. Al contrario, él cree que en la práctica, es un criterio de eficacia lo que hace que sea racional para prácticamente todos el suscribirse a algún esquema de seguridad. (véase TLI 113). Lo idóneo sería que quienes no estuvieran interesados, tuviesen el derecho de abstenerse, pero si suficiente gente quiere participar, y los demás no se ven perjudicados, el Estado podría administrar el programa, y a los no interesados se les podría forzar a adherirse.

En momentos de emergencia nacional, alguna otra coacción por parte del Estado puede ser legítima, como cuando los ciudadanos deben defenderse para evitar ser conquistados y condenados a la esclavitud por los invasores extranjeros. Incluso el reclutamiento

alguna asociación se aproxime a tener monopolio legítimo sobre los poderes que el Estado dice tener, y que los acreedores restantes puedan ser recompensados, de modo tal que el monopolio sea completo. El servicio telefónico, de gas y energía están incluidos en la lista de Narveson como otras mercancías públicas que podrían ser legítimamente administradas por el Estado, según los principios señalados por Nozick. Narveson destaca también que el argumento de Nozick conduce a una organización muy diferente de los Estados modernos, en el sentido en que cualquier persona puede rescindir en cualquier momento. En este sentido, el Estado no tiene derecho a obligar a los ciudadanos a obedecer sus leyes.

militar obligatorio, por lo tanto, tiene justificación en algunos casos, según la tesis de Narveson. La condición es que los que estén obligados a participar no se encuentren en una situación peor que en la que estarían de no ser obligados: los beneficiarios más desprovistos deben recibir un beneficio tal que rebase cualquier pérdida ocurrida a causa de la obligación (TLI 233, véase 261). También puede suceder que cuestiones prácticas hagan imposible dificulten que se consiga un acuerdo general mediante consulta antes de actuar en todos los casos.

El Principio Libertario del tipo más estricto no sobrevive al llegar a este punto. Es de suponer que la persona más capacitada para juzgar sobre el beneficio personal sea uno mismo, y siendo así, ¿cómo puede justificarse el reclutamiento militar obligatorio bajo principios libertarios? ¿Cómo justificar tal transgresión de la libertad personal, por pequeña que ésta sea? Narveson consigue tal justificación apelando a la racionalidad y al contrato social inicial. Al volver hacia el fundamento original del libertarismo (tal como él lo entiende), deja abierta la posibilidad de quebrantar la libertad personal en algunas ocasiones para así facilitar el logro de otras metas. De esta manera se utilizan los argumentos contractuales para justificar las excepciones al Principio Libertario. Si tiene o no éxito esta estrategia, sería motivo de discusión más adelante, puesto que plantea problemas complejos relacionados con las bases de la ética y de las teorías de la elección racional.

Tal como se ha indicado antes, el libertarismo partidario del respeto a los derechos de propiedad es consistente con una situación en la que hay muy pocas propiedades privadas. Según Narveson, la propiedad privada viene a cuento cuando –como en el caso del cuerpo propio– a las personas les interesa excluir a otros. Sin embargo, si existe la

necesidad de incluir al público, y el interés para excluirlo es poco, como en el caso de las carreteras por ejemplo, la opción más apta sería la de la propiedad pública (TLI 301). Narveson así busca un punto medio entre el control absoluto de las propiedades por parte del gobierno, el de un soberano del estilo de Hobbes, digamos, y la propiedad privada absoluta. La reflexión sobre el hecho de que las acciones normalmente afectan a varias personas de alguna manera conduce a mecanismos que incluyan la opinión pública en muchas decisiones sobre propiedades privadas. Las circunscripciones territoriales resultantes podrían parecerse a las que ocurren en la actualidad en muchos municipios (TLI 306).

¿CUÁNTA LIBERTAD ES SUFICIENTE?

Conviene preguntar lo siguiente con respecto a los partidarios del libertarismo: ¿Cuál es la virtud que ellos persiguen? Yo creo que no es ni más ni menos que la virtud de la tolerancia apropiada. Lo que es más, ofrecen un criterio, o un principio para determinar qué usos de autoridad o poder son dignos de elogio en tanto que satisfacen la virtud de la tolerancia. Aquellas usanzas que impiden la libertad de los agentes, son excesivas. Las que permiten transegresiones de la libertad ajena son insuficientes. Una autoridad adecuadamente tolerante deja de injertarse en la libertad de la gente excepto cuando sea necesario, y también impide que otros lo hagan. El libertarismo, por lo visto, trata de escabullirse entre los vicios opuestos del autoritarismo, la tiranía y la intolerancia por una

parte, y la dejadez y la falta de legalidad, por otra. La observancia a las libertades negativas se tiene como el medio más apropiado para evitar ambos males.

Como se ha comentado anteriormente, el Principio Libertario no ofrece posibilidades claras y sencillas para la resolución de muchas de las discusiones del momento. ¿Por qué nos pareció tan promisorio en un principio? Sin duda, se debe en parte a que todos tenemos un sentido más o menos afinado sobre lo que se considera una situación normal y libre de disturbios, y todos también reconocemos de inmediato al intruso que no se ocupa de lo suyo. Sin embargo, parece poco probable que éste sea un sentido pre-moral, o que pueda hacerse lo suficientemente general y preciso, como para servir de fundamento de una filosofía política. Aún nos hace falta saber cómo otorgar y compensar los derechos de propiedad, y las circunstancias bajo las cuales éstos pueden ser anulados.

Si el Principio Libertario no sirve como guía para una política pública, es incluso menos apto como principio moral único. Esto se observa claramente mediante un ejemplo clásico del filósofo chino Mencius. Supongamos que alguien va paseando y, al pasar cerca de un pozo, de repente ve que un niño se resbala está a punto de caerse dentro. Y suponiendo que no sería difícil que el transeunte rescatara al niño, y que si no lo hace, el niño con toda seguridad va a morir, los lectores estarían de acuerdo que salvar al niño sería ejercer alguna de las virtudes morales –digamos, la virtud de la humanidad– mientras el no hacerlo y quedarse mirando como se cae sería el colmo de la insensibilidad. Como observa Mencius, una persona normal probablemente actuaría para salvar al niño, guiada por el instinto de compasión, y no por recibir recompensa alguna de parte de los padres, ni para ganar la aprobación de otros, ni para evitar el oprobio.

El Principio Libertario, sin embargo, no obliga al transeunte a rescatar al niño. Se limita a prohibir que metamos a las personas en el pozo a la fuerza. No nos prohíbe hacer caso omiso al caído, ni deleitarnos con la desgracia del niño, y por lo tanto no es una guía adecuada en lo que a lo moral se refiere.

Consideremos ahora el caso de una persona perezosa, o tonta, cuya insensatez se manifiesta como imprevisión. Estos vicios son fracasos morales: es decir que la pereza y la imprevisión son defectos de carácter por los que las personas tenemos toda la responsabilidad. Sin embargo, alguien podría sentir demasiada aversión al trabajo, o podría ser muy propenso a gastar demasiado dinero, sin por ello violar el Principio de Libertad. Por tanto, este principio no elimina todos los casos de vicios morales.

Narveson está dispuesto a aceptar que la constancia, la prudencia, y la benevolencia, y otras virtudes, tienen que ver con los valores personales y los juicios generales acerca de lo que hace que la vida de una persona sea una buena vida (RF 59-62). Pero, a veces se muestra afanoso de limitar lo que él considera ser la moral bien dicha, a unas reglas que debieran de ser impuestas en lo público por medios legales, o (en gran parte) por medios expresados oral e informalmente. Lo moral entra en juego en los intercambios sociales, y concierne a comportamientos que pueden ser restringidos por otros (TLI 123 ss). En consonancia, Narveson distingue un sentido estrechamente definido de lo que constituye lo “inmoral”, de otro más amplio. Los comportamientos perezosos, tontos, o egoístas puede que sean lamentables, o inmorales en el sentido más amplio, pero no son suficientes en sí mismos para causar intervención alguna. Si alguien es perezoso o carece de prevision es, hasta cierto punto, cosa suya, dice Narveson. De manera semejante, no

podemos obligar a la gente a detenerse para ayudar a otro, a pesar de que podemos llevarle a juicio por los homicidios o los ataques contra otros.

Es oportuno condenar al vicio. ¿Deberíamos incluir el regaño, el rechazo y la protesta entre los casos del uso de fuerza que el Principio Libertario excluye? ¿Y qué decir acerca de “aquellas miradas injuriosas que no pueden sino ser ofensivas”, en términos de Pericles? Mill reconoce que la coerción moral es uno de los métodos más utilizados y más eficaces para producir conformidad en la opinión pública. Al permitir la expresión pública de la desaprobación de la gente se al Principio Libertario de su fuerza incisiva. Prohibir estas expresiones por completo sería violar la libertad. Bajo cualquier teoría de la moralidad es difícil encontrar una regla general que determine el nivel de libertad que deberíamos tener para gritar, para aguijonear, deslumbrar, o para soltar peroratas a los transgresores de lo moral en el sentido más amplio admitido por Narveson (véase TLI 125).

Narveson no quiere agregar a la definición de lo moral el juicio personal de lo que constituye una vida buena porque, como dice él, se llegaría por consiguiente al resultado de que en cuanto se diferencien los valores personales de la gente lo moral también se consideraría distinto en cada caso (RF 61). Y esto, según él, probablemente conduciría al paternalismo cuando algunos trataran de endosar a otros ideas foráneas acerca de lo que es bueno. Puesto que tenemos diferencias de opinión sobre lo que es bueno, es necesario encontrar la manera de evitar este paternalismo. Dice Narveson, y no sin cierta aspereza: “un acuerdo entre dos personas de no estorbar el uno al otro sería lo más indicado. Discursos grandilocuentes sobre El Bien, no sirven para nada” (RF 61).

Es verdad que, en el sentido práctico, las cosas a menudo resultan mejor si no tratamos de imponer ni los acuerdos ni la conformidad en la gente. La gente necesita tener la libertad suficiente para prosperar, y hay muchas maneras de prosperar, aunque (y aquí caigo en discursos grandilocuentes) la mejor vida al menos para la mayoría de las personas es la que ofrece la oportunidad de desarrollar habilidades, el cultivo de relaciones interpersonales, y la oportunidad de contemplar la belleza y lo sublime. Aun cuando con frecuencia la gente no pueda alcanzar el máximo bien, es contraproducente obligarles a cambiar su forma de ser. A manera de compromiso, es necesario que los que creen tener la razón en estos asuntos se abstengan de tratar de corregir los fallos morales de otras personas, no porque la gente tenga el derecho de estar equivocada y comportarse como idiotas, sino porque se establece un mal precedente para todos en el largo plazo. Los que desean ser reformadores de lo moral, incluyendo a los libertarios, deben tener en cuenta que pueden estar equivocados.

Por supuesto que las teorías morales no son eficaces para mudar las costumbres de la gente, sobre todo si se trata de gente ya entrada en años. Tampoco se puede esperar cambiar las ideas de la gente cuando de los bienes más básicos se trata, ni en los casos que involucran los íntimos intereses personales. Pero no podemos, por mucho que querramos, mantenernos al margen de todos los demás, en el sentido de no interferir con nadie. Por eso, el Principio de Libertad y el Principio de Propiedad necesitan ser suplementados, y a veces anulados. La libertad en sí no es una virtud, y puede ser considerada o bien insuficiente, o bien adecuada, o bien excesiva para alcanzar las metas de una buena vida. No siempre es el caso de que más libertad es mejor, incluso para esa minoría de personas que son inusualmente independientes.

No me propongo negar que la libertad extendida sea algo muy apreciado, ni quiero menoscabar los sacrificios hechos por quienes han luchado contra la tiranía para alcanzar una libertad adecuada. Los tremendos adelantos económicos y científicos, la relative emancipación de supersticiones y tiranías, nuestra capacidad para pensar y hablar sin temor acerca de dioses y gobernantes, se debe en mucho a estos héroes y mártires. La mayoría de nosotros, incluso los más embotados e indiferentes, se encuentra de ordinario mucho mejor en condiciones en las que los ciudadanos son libres para examinar y perseguir sus propias apacibles formas de vida. Tal libertad es un Tesoro de alto valor que protegemos celosamente. En el mismo momento en que se escriben estas líneas, estoy a pocas decenas de kilómetros de Corea del Norte, un país en donde el gobierno miente a sus ciudadanos, y castiga quienes se atreven a pedirles que rindan cuentas de lo que se hace. A las encarceladas y castigadas gentes de Corea del Norte no les sobra la libertad.

El Principio Libertario tiene una saludable influencia en el traslado de la carga de la justificación sobre aquellos que eligen impedir que las personas hagan lo que les plazca. Es un intento audaz para sistemizar la política, y para tratar de hacerla más razonada al limitar a uno sólo los criterios que distinguen los hechos aceptables de los no aceptables. Pero el Principio Libertario por sí sólo no es adecuado para cumplir con esta tarea en el terreno de lo moral, claro está, e incluso en el campo más limitado de la política pública.⁶

⁶ Mi agradecimiento a Jan Narveson por sus comentarios a una versión previa de este ensayo.